



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

Inf. legal N° 562-2021-
AL-GDUAAT/



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 230 -2021-GDUAAT-GM/MPMN

Moquegua, 08 SET. 2021

VISTOS: el Expediente N° 2115586 y el Informe N° 562-2021-AL.GDUAAT/GM/MPMN del Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Expediente N° 2102726, de fecha 02 de febrero del 2021, el administrado Carlos Alberto Bustinza Canaviry, solicita: Visación de planos para trámite judicial o notarial e inscripción registral de predios urbanos, respecto al inmueble ubicado en la Quebrada del Cementerio, distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, ante esta petición la Sub Gerente de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial con Carta N° 710-2021-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN declara que es improcedente lo solicitado.

Que, con expediente N° 2115586 el administrado interpone Recurso de Apelación en contra de la Carta N° 710-2020-SGPCUAT-GDUAAT-GM-MPMN, la misma que contiene las formalidades de los recursos impugnativos y se encuentra dentro del plazo para formularlo.

Que, el Principio del Debido Procedimiento, enuncia que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, la Carta N° 710-2020-SGPCUAT-GDUAAT-GM-MPMN, de fecha 18 de mayo del 2021, no contiene el requisito de validez del acto administrativo de motivación, tal como lo prescribe el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 197°, concordado con el numeral 4, del artículo 3°, al no estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, tal es así que el administrado solicita visación de planos para prescripción adquisitiva, ante este hecho la entidad mediante el documento descrito pone en su conocimiento que según el Plan de Desarrollo Urbano Sostenible Moquegua Samegua 2016-2026 el terreno se encuentra en Zona de Reglamentación Especial, Zona de riesgo por inundación y en Zona no urbanizable – Zona de Protección Ecológica, señalando muy superficialmente que se amparan en que la prescripción adquisitiva de dominio está prohibido de conformidad con la Ley N° 30645.

Que, en primer término el administrado no solicita prescripción adquisitiva, sino como su petitorio lo dice, visación de planos, por lo que la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial se pronuncia sobre un aspecto en el cual es incompetente y en segundo lugar tampoco establece que el terreno este ubicado en ZONA DE MUY ALTO RIESGO NO MITIGABLE, conforme lo enuncia la Ley N° 30645, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29869, LEY DE REASENTAMIENTO POBLACIONAL PARA ZONAS DE MUY ALTO RIESGO NO MITIGABLE, en consecuencia la Carta N° 710-2020-SGPCUAT-GDUAAT-GM-MPMN deviene en nula.

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 4 del artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General es un requisito de validez de los actos administrativos que el mismo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, por lo que al declarar improcedente una solicitud prevista en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, mediante una carta, no se cumple los requisitos de validez, debiendo realizarse mediante una resolución que contenga el acto administrativo, fundamentada en los hechos y el derecho aplicable.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

Que, conforme al numeral 2 del artículo 10° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho la emisión de requisitos de validez, por lo que la Carta N° 710-2020-SGPCUAT-GDUAAT-GM-MPMN, deviene en nula, debiendo declararse en este sentido.

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar de Oficio la **NULIDAD** de la Carta N° 710-2020-SGPCUAT-GDUAAT-GM-MPMN de fecha 24 de junio del 2021, retro trayendo el procedimiento a la calificación de la solicitud de visación de planos, presentado por el administrado Carlos Alberto Bustinza Canaviry.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Poner en conocimiento de la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, para los fines correspondientes de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, al administrado Carlos Alberto Bustinza Canaviry domicilio que corresponda, conforme al previsto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL

